



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El coronavirus o SARS-CoV-2 es un virus desconocido en la patología humana y de alcance global, que pertenece a la familia Coronaviridae. Según la Organización Mundial de Salud, se estima que los primeros casos humanos se debieron al contacto con un animal infectado de persona a persona; se transmite por vía respiratoria a través de las gotas respiratorias de más de 5 micras, cuando el enfermo presenta sintomatología respiratoria (tos y estornudos) y contacto con fómites. La transmisión principalmente se da por núcleo de gotitas o aerosoles, capaz de transmitirse a una distancia de más de 2 metros, sin embargo, se cree que esta podría ocurrir durante la realización de procedimientos asistenciales invasivos del tracto respiratorio principalmente en los centros asistenciales de salud, o en los lugares de concentración masiva, en los espacios públicos o privados, entre otros donde exista contacto entre personas, siendo el periodo de incubación entre 2 y 14 días.

El 31 de diciembre de 2019, China notificó la detección de casos confirmados por laboratorio, constituyendo a Wuhan como la ciudad del epicentro del brote, y extendiéndose posteriormente a otros países.

El 30 de enero de 2020, el Director General de la OMS declaró que el brote del nuevo coronavirus constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

El 29 de febrero de 2020 se confirmó el primer caso en el Ecuador y el 1 de marzo del presente, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, se activó por los efectos de las lluvias, decidió tomar medidas que constan en el Acta 006 del COE Cantonal.

Según el Manual del COE, es competencia de los Comités de Operaciones de Emergencia la identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y asistencia poblacional. La coordinación de las acciones del COE en cualquier nivel territorial tiene como objeto principal la atención prioritaria que recibirán las personas que estén en situación de riesgo ante peligros como el contagio del SARS-CoV-2 (COVID 19). Los estudios de la OMS han determinado que debe existir el distanciamiento social y los estudios manifiestan que el aislamiento es la decisión que deben apostar los gobiernos.



En vista de la compleja situación del país desde el primer trimestre de 2020, que es resumida de forma diaria en los boletines oficiales, y resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, enmarcados en el Acuerdo Ministerial 00126-2020 del 12 de marzo de 2020, en el Decreto Presidencial 1017 del 16 de marzo de 2020; el Concejo Cantonal de Esmeraldas y el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal deben promover, regular y controlar nuevas prácticas de seguridad sanitaria, que disminuyan el riesgo del contagio por el COVID-19 y ayuden a combatir la pandemia. Bajo este contexto es fundamental se apruebe este proyecto de ordenanza que está enmarcado en las resoluciones del COE Nacional de los días 5 y 6 de abril de 2020, en la evolución del virus y el comportamiento ciudadano, con el objeto de disminuir la propagación del COVID, y consecuentemente los índices de morbilidad y mortalidad.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios



públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 32 de la Carta Magna proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que: “264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4(...) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”;

Que, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: “...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado



dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...”;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector; Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;



Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, el artículo 4 del COOTAD señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: "(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 147 del COOTAD señala que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...)";

Que el artículo 60 ibídem ordena que: "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)";

Que, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...)";



Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)"

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, El COE Nacional en fecha 6 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas



regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA COMBATIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMERCIOS, EMPRESAS, ENTIDADES BANCARIAS, DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

TÍTULO I  
GENERALIDADES

Capítulo I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de las medidas de bioseguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID19 dentro del cantón Esmeraldas promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Esmeraldas, residentes o transeúntes, así como para todas las empresas, industrias, instituciones públicas y privadas con sucursales y matrices en la circunscripción cantonal.

TÍTULO II  
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I  
CIUDADANIA

Artículo 3.- Equipos de bioseguridad. – La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.



Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación.

## Capítulo II

### PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS, SUPERMERCADOS, AGROPECUARIAS, ESTACIONES DE COMBUSTIBLE, FARMACIAS Y ENTIDADES BANCARIAS.

Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos. - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos sean estos, mercados, supermercados, cadena de supermercados, agropecuarias, la atención dentro y fuera de las entidades del sistema bancario, farmacias, y todo tipo de comercialización de bienes y servicios, se la realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un (1,0) metro entre cada uno, estas entidades están obligadas a instalar un túnel de desinfección, utilizando los químicos autorizados por el Ministerio de Salud Pública para este fin, donde todas las personas deban pasar al ingreso.

Para el caso de mercados, supermercados, entidades bancarias, y demás que estén reguladas por la Ordenanza de Reducción de Riesgos de cumplimiento obligatorio de empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas, y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a través de la Comisaría Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental, quienes dispondrán las medidas de implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas.

Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, administradores de cadenas de mercados, o el equivalente serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección. – Todas las personas encargadas de la entrega de productos de





cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad.

Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El uso de los respiradores N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica.

El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Los coches de compra o equivalentes deben ser sanitizados por el personal de los comercios de forma obligatoria antes y después del uso de los usuarios.

Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial o equivalente. – Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico, gel antibacterial o equivalente, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto.- Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, supermercados, cadena de supermercados, tiendas y otros similares, no cumplen esta medida, previo informe del personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en la Ordenanza y Reglamento de Reducción de Riesgos de cumplimiento obligatorio para empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas en el Cantón Esmeraldas.

### Capítulo III

#### UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Artículo 8.- Uso de mascarillas. – Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.



La Dirección de Tránsito Municipal verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta medida.

Artículo 9.- Cada Cooperativa o Empresa de transporte público está obligada a realizar la Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial. - Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades.

Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada.

El control de la presente medida será responsabilidad de la Dirección de Tránsito Municipal.

#### Capítulo IV

#### CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública. - La Policía Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional y la Dirección de Tránsito, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

#### Capítulo V

#### PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias. – En caso de uno o más de los servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y entidades adscritas, presente síntomas relacionados con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral.



Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas.

TÍTULO III  
RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

Capítulo I  
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 12.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en el artículo 3 de la presente Ordenanza serán sancionados con servicio comunitario dependiendo el tipo de infracción.

Artículo 13.- Infracciones graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

Artículo 14.- Infracciones muy graves. - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados conforme lo dispone el Título VII del Reglamento Sustitutivo a la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio de empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas en el Cantón Esmeraldas, con base a su categorización que estará notificada bajo informe de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCE.

Artículo 15.- Medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe del departamento de desarrollo social que determinará las condiciones socio económicas del infractor:

- Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente Civil



de Tránsito o un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte del jefe de departamento de desarrollo comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Artículo 16.- Infracción administrativa de los menores solo o con acompañantes.  
– Los menores de edad no pueden estar circulando solos por las calles, siempre lo harán en la compañía de un mayor de edad, sus padres de familia o su representante legal, siempre que justifique el motivo de su salida, en caso de hacerlo se lo llevará a su domicilio y se les comunicará a sus padres de familia que han cometido una infracción que por tratarse de la primera vez solo se le advierte y que de repetirse la infracción o que al dejarlo salir de casa, estos deberán cumplir con la sanción del trabajo comunitario, de ser reincidente se le duplicará o triplicará esta medida. Además, no podrán estar en actos de mendicidad solos o acompañando a sus familiares o amigos.

-No se permite a nacionales o extranjero ubicarse en las calles o parterres de la ciudad para lavar vehículos, vender productos, mendigar.

Artículo 17.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario, según el caso.

Artículo 18.- Pago de multas. - Las multas impuestas a entidades serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GADMCE, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

## Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 19.- Del Control. - Corresponde a los Agentes de Control Municipal ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza,



para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 20.- Procedimiento Sancionatorio.- Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 21.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Comisaría Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 22.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a atender la emergencia sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos y Cambio Climático la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro, así como quienes conforman el COE Cantonal de Esmeraldas.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA: La entrega de mascarillas a los grupos de atención prioritaria corresponde al Estado Central, así como la definición del tipo de mascarillas a usar, en concordancia con los estudios de la Organización Mundial de la Salud, y respaldado de informe técnico correspondiente.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación y culminará hasta que mediante decreto ejecutivo se determine el cierre del Estado de excepción y emergencia sanitaria por el COVID-19, o hasta que el Concejo Cantonal lo resuelva en función de un informe del COE Cantonal de Esmeraldas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



PRIMERA: Para la aplicación de los artículos 3 y 12 de la presente ordenanza, el Gobierno Nacional deberá garantizar la distribución y entrega de las mascarillas a la ciudadanía, en apoyo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y coordinación con el GADMCE.

SEGUNDO: La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional deberá socializar la presente ordenanza de forma permanente mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.

TERCERO: El COE Cantonal será el encargado de brindar los lineamientos que se consideren vacíos técnicos y legales de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas; y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 14 días del mes de abril del dos mil veinte.

Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.

Ing. Lucia Sosa Robinzón  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA COMBATIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMERCIOS, EMPRESAS, ENTIDADES**



Alcaldía de  
**ESMERALDAS**

**BANCAIAS, DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión de ordinaria realizada los días 10 de abril de 2020, en primera instancia y a los 14 días del mes de abril de 2020, en segundo instancia.

Esmeraldas, 14 de abril del 2020.

Atentamente:

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**- abril 14 del 2020, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon para su sanción respectiva.

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.**- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA COMBATIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMERCIOS, EMPRESAS, ENTIDADES BANCARIAS, DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobada a los 14 días del mes de abril del 2020, Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Esmeraldas, abril 14 del 2020.

Ing. Lucia Sosa Robinzón  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, La Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA COMBATIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMERCIOS, EMPRESAS, ENTIDADES BANCARIAS, DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobada a los 14 días del mes de abril del 2020.

Esmeraldas, abril 14 del 2020.

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**

